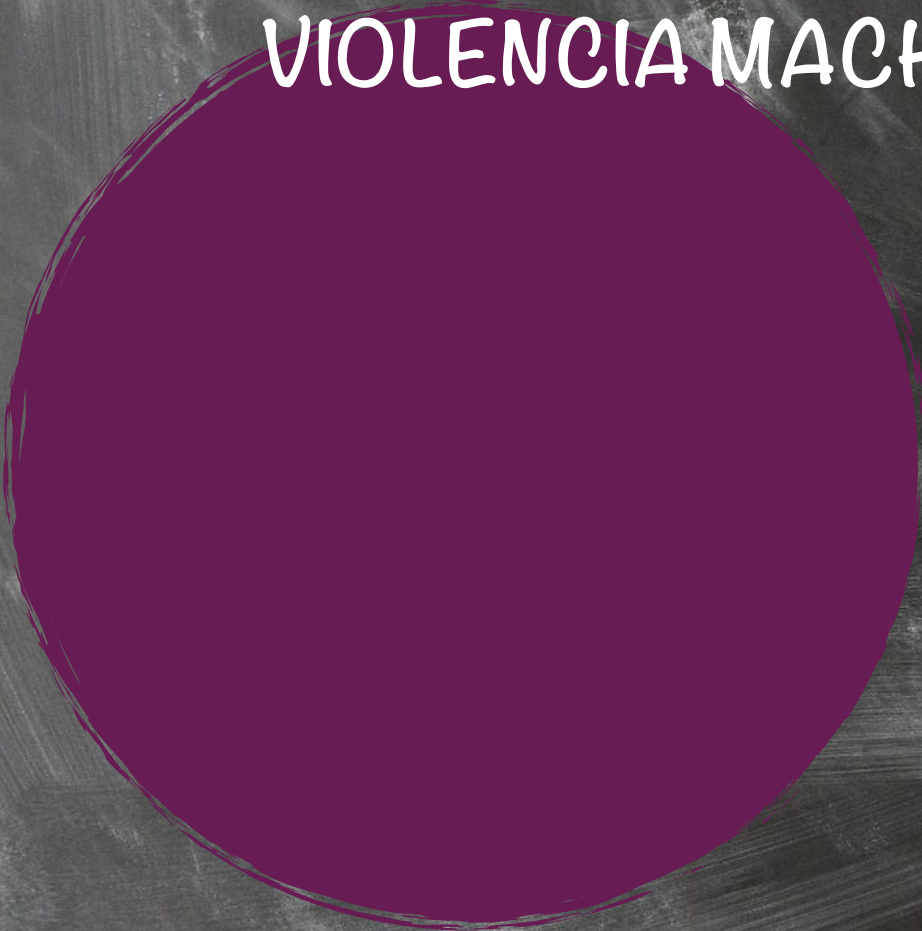


PAUTAS PARA LOS  
CENTROS EDUCATIVOS  
PARA LA ATENCIÓN A NIÑAS,  
NIÑOS, ADOLESCENTES Y  
MUJERES VÍCTIMAS DE  
VIOLENCIA MACHISTA



# PAUTAS PARA LOS CENTROS EDUCATIVOS PARA LA ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA MACHISTA

**EUSKO JAURLARITZA**



**GOBIERNO VASCO**

HEZKUNTZA SAILA

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Eusko Jaurlaritzaren Argitalpen Zerbitzu Nagusia

Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco

VITORIA-GASTEIZ, 2022

---

Un registro bibliográfico de esta obra puede consultarse en el catálogo de la Biblioteca General del Gobierno Vasco: [https://www.katalogoak.euskadi.eus/cgi-bin\\_q81a/abnetclop?SUBC=VEJ/J0001](https://www.katalogoak.euskadi.eus/cgi-bin_q81a/abnetclop?SUBC=VEJ/J0001)

---

**Edición:** 1ª, junio 2022

**©** Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco  
Departamento de Educación

**Internet:** [www.euskadi.eus/publicaciones](http://www.euskadi.eus/publicaciones)

**Edita:** Eusko Jurlaritzaren Argitalpen Zerbitzu Nagusia  
Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco  
C/Donostia-San Sebastian, 1, 01010 VITORIA-GASTEIZ

**Diseño y  
maquetación:** Eusko Jurlaritzaren Argitalpen Zerbitzu Nagusia  
Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco  
C/ Donostia-San Sebastian, 1, 01010 VITORIA-GASTEIZ

**Imagen de  
la cubierta:** Pixabay

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>5</b>
A qué corresponden estas pautas.. .. .	5
Marco jurídico y normativa .. .. .	5
<b>ÁMBITO DE APLICACIÓN</b> .....	<b>8</b>
<b>PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN</b> .....	<b>11</b>
<b>PAUTAS DE ACTUACIÓN.</b> .....	<b>13</b>
A) Que alguien de la comunidad educativa tenga conocimiento o la sospecha de que una alumna o alumno es víctima de violencia machista por parte de un alumno varón del mismo centro.....	13
B) Que alguien de la comunidad educativa tenga conocimiento o la sospecha de que una alumna o alumno es víctima de violencia machista por parte de un trabajador del centro .....	17
C) Que alguien de la comunidad educativa tenga el conocimiento o la sospecha de que una alumna o alumno sufre violencia machista por parte de algún familiar o una persona que no sea trabajadora del centro .....	18
D) Que alguien de la comunidad educativa tenga el conocimiento o la sospecha de que una trabajadora del centro educativo o una madre de una alumna o alumno del centro educativo es víctima de la violencia machista que se produce en el domicilio.....	19
<b>ANEXOS</b> .....	<b>32</b>
Anexo 0 .....	22
Anexo I .....	24
Anexo II .....	26
Anexo III .....	30
Anexo IV .....	33
Anexo V .....	34
Anexo VI .....	36
Anexo VII .....	38
Anexo VIII .....	38

## INTRODUCCIÓN

### A qué corresponden estas pautas

La Ley 4/2005, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, en su artículo 62, dispone lo siguiente:

- 1.- La Administración de la Comunidad Autónoma, a través de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, ha de impulsar la actualización de los acuerdos de colaboración interinstitucional con el resto de administraciones públicas vascas con competencias en la materia, a fin de favorecer una detección temprana y una actuación coordinada y eficaz ante los casos de violencia machista contra las mujeres y garantizar una asistencia integral y de calidad a sus víctimas. Asimismo, se han de promover fórmulas de colaboración con las restantes instituciones con competencia en la materia.
- 2.- En dichos acuerdos de colaboración se han de fijar unas pautas o protocolos de actuación homogéneos para toda la Comunidad dirigidos a profesionales que intervienen en estos casos (...).

Para dar respuesta a ello, existe el *II Acuerdo interinstitucional para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato en el ámbito doméstico y de violencia sexual*, en el que participa el Departamento de Educación.

En dicho acuerdo se recoge:

Las Instituciones firmantes se comprometen a adecuar su actuación en los casos de infracciones penales derivadas de situaciones de maltrato doméstico y/o agresiones sexuales a mujeres, al Protocolo de actuación que se adjunta.

El Departamento de Educación del Gobierno Vasco, a través *del II Plan de coeducación para el sistema educativo vasco, en el camino hacia la igualdad y el buen trato (2019-2023)*<sup>1</sup>, ofrece la posibilidad de seguir dando pasos en la escuela coeducativa a las etapas de Educación Infantil, Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

Todas las acciones a llevar a cabo en dicho plan están planificadas y entre ellas se encuentran las siguientes:

"40. Elaborar y difundir pautas de detección y actuación para los centros educativos en cumplimiento del marco del Acuerdo Interinstitucional vigente para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato en el ámbito doméstico y de violencia sexual."

<sup>1</sup> *II Plan de coeducación para el sistema educativo vasco, en el camino hacia la igualdad y el buen trato (2019-2023)*, 2019. Gobierno Vasco. Departamento de Educación.

Por otro lado, estas pautas corresponden al apartado 7 (Actuación en el ámbito educativo) del II Acuerdo interinstitucional para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato en el ámbito doméstico y de violencia sexual<sup>2</sup>.

Estas pautas se han elaborado en base a todo lo anterior.

## Marco jurídico y normativa

La educación es una de las áreas más reguladas en las políticas de promoción de la igualdad de mujeres y hombres. Diferentes normativas, recomendaciones, planes, etc. impulsan el trabajo activo del sistema educativo para lograr un modelo escolar coeducativo.

En el ámbito internacional contamos con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. Se trata de un plan de carácter universal que afecta a todos los países del mundo. Recoge 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible a desarrollar en un periodo de 15 años (2015-2030). La Agenda 2030 supone un avance significativo desde la perspectiva de género. En efecto, por un lado, recoge como objetivo específico “lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas” y, por otro, considera estratégica la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

Adicionalmente, el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (11 de mayo de 2011, Estambul) fue ratificado por el Estado Español en agosto de 2014. El Convenio es el primer instrumento jurídico vinculante europeo sobre violencia contra las mujeres y el tratado internacional de mayor alcance ante esta grave vulneración de los derechos humanos.

Asimismo, la Ley 4/2005 en su artículo 29.2 señala que:

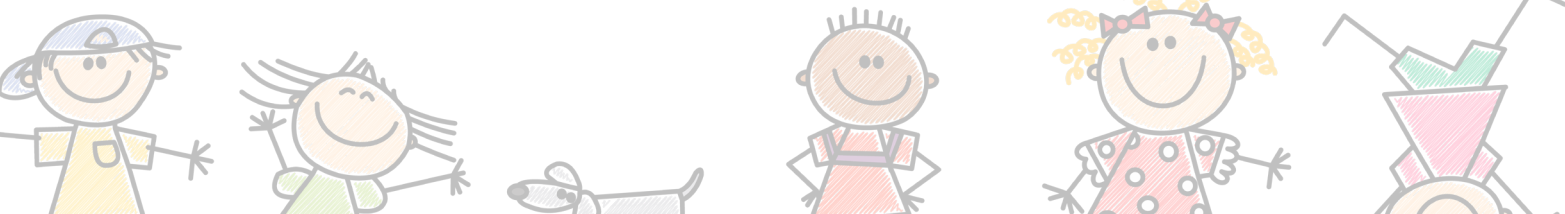
Asimismo, la Administración educativa establecerá como principio básico la prevención de conductas violentas, incluidos los abusos sexuales a menores, en todos los niveles educativos, y fijará asignaturas o contenidos y tiempos específicos en todos los niveles educativos con relación al aprendizaje para la vida cotidiana, integrando en la misma aspectos y contenidos relacionados con el ámbito doméstico y con el cuidado de las personas, el conocimiento del funcionamiento de las relaciones personales y el fomento de relaciones afectivo-sexuales saludables y positivas, el uso no sexista del lenguaje, el cuestionamiento del uso del cuerpo de las mujeres como reclamo o producto de enriquecimiento, la identificación y prevención de conductas machistas, incluidas las menos visibles, y el aprendizaje de métodos no violentos para la resolución de conflictos y de modelos de convivencia basados en el respeto a la igualdad de sexos y a la diversidad.

Las diversas leyes y decretos que recogen lo mencionado son los siguientes:

---

<sup>2</sup> II. Acuerdo Interinstitucional para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato en el ámbito doméstico y de violencia sexual, 2009. Emakunde

- Ley 1/1993, de 19 de febrero, de la Escuela Pública Vasca.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia.
- Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres (modificada por la Ley 1/2022, de 3 de marzo, de segunda modificación de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres).
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Decreto 201/, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- II Acuerdo Interinstitucional para la mejora en la atención de mujeres víctimas de maltrato en el ámbito doméstico y de violencia sexual. Comunidad Autónoma del País Vasco (2009).
- Decreto 237/2015, de 22 de diciembre, por el que se establece el currículo de Educación Infantil y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco
- Decreto 236/2015, de 22 de diciembre, por el que se establece el currículo de Educación Básica y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- VII Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la CAE. (2018)
- Pacto de Estado contra la violencia de género (2017).
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.



## ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTAS PAUTAS

La violencia contra las mujeres constituye una grave vulneración de los derechos humanos. Es la violencia que ejercen los hombres contra las mujeres por ser mujeres, y así se ejerce como consecuencia de las discriminaciones de género y del poder de los hombres respecto a las mujeres en este modelo social no igualitario y jerárquico, en el que las mujeres están en situación de dependencia<sup>3</sup>.

Estas pautas consideran violencia machista contra las mujeres toda violencia que se ejerza contra las mujeres, incluidas las niñas y adolescentes y las mujeres transexuales, por el hecho de ser mujeres, o que les afecte de forma desproporcionada, tanto en el ámbito público como en el privado, también la ejercida contra los niños con el fin de hacer daño a la madre. La violencia se puede ejercer tanto por acción como por omisión, y los medios para ejercerla pueden ser físicos, psicológicos o económicos, incluidas las amenazas, intimidaciones y coacciones, que tengan como resultado un daño, sufrimiento o perjuicio físico, sexual, psicológico, social, socioeconómico o patrimonial. Todo ello de acuerdo con la definición que establece la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres y el VII Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la CAE, de conformidad con el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia de 11 de mayo de 2011 (Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica o Convenio de Estambul)<sup>4</sup>.

La violencia contra las mujeres es una violencia estructural, organizada e implantada en el seno de la estructura social machista, y, por tanto, está relacionada con la sociedad, a pesar de tratarse de la violencia que determinadas personas utilizan en sus relaciones privadas.

Además, hay que tener en cuenta que la Ley 1/2017, de 8 de marzo, que modifica la Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género, en su artículo 2.2 incluye a niñas y adolescentes en el ámbito de la violencia de género y reconoce: «*Los niños y las niñas son víctimas de las violencias machistas como testigos de violencia dentro de la familia*».

Así mismo, la Ley 8/2021, de 4 de junio de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica,

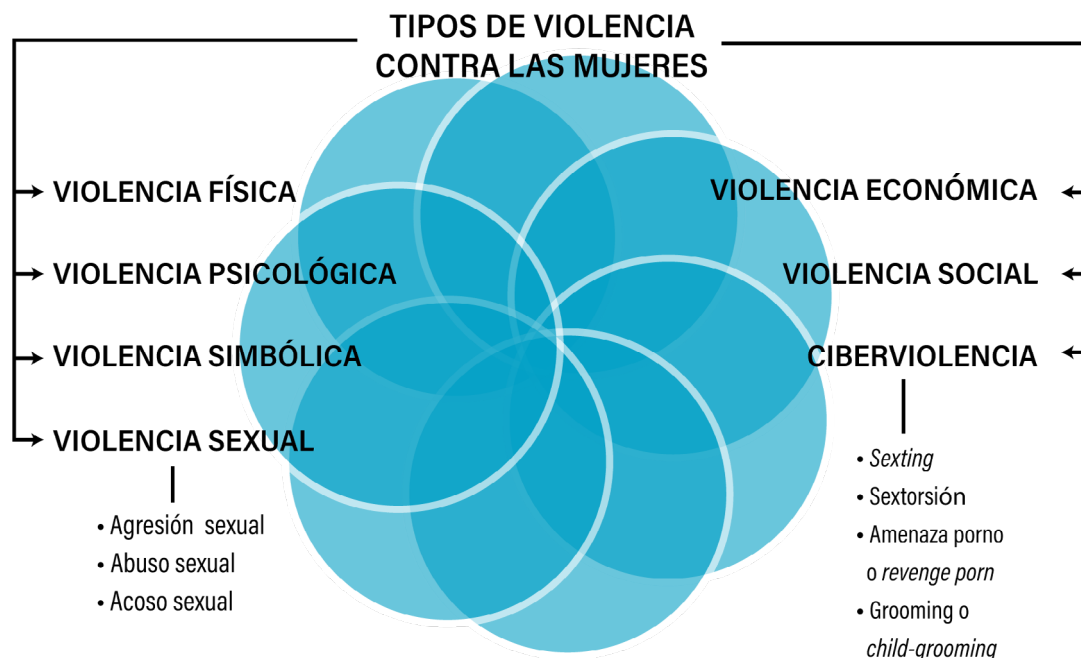
<sup>3</sup> VII Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la CAE, 2019. Emakunde.

<sup>4</sup> II Plan de coeducación para el sistema educativo vasco, en el camino hacia la igualdad y el buen trato 2019-2023.



psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida.

En el **ANEXO VI** del documento se describen los diferentes tipos de violencia contra las mujeres<sup>5</sup>.



Según el **AGENTE QUE EJERCE** la violencia, en la escuela se pueden detectar las siguientes situaciones de violencia machista:

- Una alumna o alumno es víctima de violencia machista por parte de un alumno varón del mismo centro.
- Una alumna o alumno es víctima de violencia machista por parte de un trabajador del centro<sup>6</sup>.

<sup>5</sup> Datos sobre violencia contra las mujeres en la CAE, 2019. Emakunde

<sup>6</sup> Este colectivo incluye tanto el personal docente y el personal del centro 'que habitualmente tenga contacto con los menores (monitores, monitores o cuidadores de comedor, entrenadores, etc.), tanto dentro del horario escolar como fuera del horario escolar, cuando estén ejerciendo sus funciones o su profesión en el recinto escolar o dentro de las instalaciones.

- Una alumna o alumno sufre violencia machista por parte de un familiar u otra persona que no trabaja en el centro.
- La víctima es una trabajadora del centro o la madre de una alumna o alumno que sufre la violencia machista que se produce en el domicilio<sup>7</sup>.

---

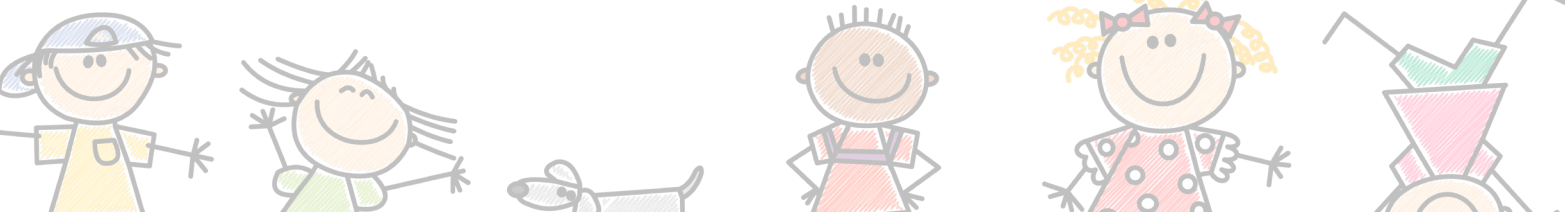
<sup>7</sup> Según la ley, cuando la madre es víctima de violencia machista sus hijos e hijas también son víctimas directas (Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Artículo 29.2).

## PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

En la elaboración de estas pautas se han tenido en cuenta tres ejes: los derechos humanos, la igualdad de género y la protección de la infancia y la adolescencia.

En el cumplimiento de las pautas contenidas en el presente documento, los y las profesionales e instituciones implicadas deberán tener en cuenta los siguientes principios:

- Defensa de los intereses de las personas menores. En la aplicación de las pautas de actuación se adoptarán las medidas necesarias para la atención y protección de las personas menores de edad, con el fin de garantizar sus derechos, bienestar y desarrollo integral. Siempre deberá tenerse en cuenta el interés superior de las niñas y niños y adolescentes.
- Confidencialidad. Estarán amparadas por el principio de confidencialidad todas las consultas o quejas que se formulen en relación con la violencia machista, las personas implicadas como el personal que de una u otra manera intervenga en la aplicación de estas pautas. Se preservará el anonimato de las personas que han sufrido violencias.
- Protección y seguridad. Los centros docentes adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la protección y seguridad de las niñas, niños, adolescentes y mujeres que informen de una situación de violencia.
- Empoderamiento y normalización. En el momento de adoptar las medidas adecuadas para cada caso, se procurará que las víctimas de violencia tengan autonomía y una vida normalizada.
- Eficacia y agilidad. Para la aplicación de las pautas contenidas en el presente documento, deberá garantizarse una organización eficaz y ágil, tal y como se requiere por la urgencia habitual en este tipo de situaciones, para actuar con inmediatez.
- Prevención. Se aplicará el conjunto de pautas recibidas para evitar que se repitan las situaciones de violencia contra las víctimas. Además, se promoverá la coeducación en los centros con la finalidad de prevención.
- Apoyo integral y personalizado. La atención a las víctimas de violencia a las que se refiere el presente documento y a las personas dependientes de ellas comprenderá las diferentes necesidades que se deriven de cada situación de violencia, a cuyo efecto se les pondrá a disposición de los servicios y las prestaciones más adecuados a las situaciones personales y sociales que se produzcan en cada caso.
- El alumnado estará informado sobre las pautas de actuación ante la



violencia machista<sup>8</sup>. Todos los centros docentes facilitarán a las niñas y niños y adolescentes, en un formato y lenguaje adaptados a cada etapa educativa, toda la información relativa a los procedimientos de comunicación de situaciones de violencia regulados por las administraciones públicas y aplicados en el centro, así como sobre las personas responsables en este ámbito. Asimismo, informarán desde el primer momento de los medios electrónicos, así como de las líneas telefónicas de atención a la infancia y la adolescencia.

- Prevención de la victimización secundaria de las niñas, niños y adolescentes víctimas. Los y las profesionales de los centros educativos deben conocer cuál es la actuación a seguir ante un caso de violencia machista. Realizar la intervención mínima indispensable procurando evitar victimización secundaria, es decir, someter a la niña, niño o adolescente a un sufrimiento añadido como consecuencia de las actuaciones que llevemos a cabo profesionales e instituciones.
- Tratamiento educativo y trabajos de reparación de daños. Se deben poner medidas y medios en el ámbito educativo para evitar acciones de violencia y promover factores preventivos y positivos, así como proponer y elaborar medidas educativas para regenerar las relaciones afectadas y prestar asistencia integral a las víctimas y reparar los daños causados a las mismas.
- Coordinación. Velar por la existencia de un trabajo coordinado y colaborativo y colaboración de las instituciones implicadas para detectar situaciones de desprotección, malos tratos y/o abusos sexuales y acoso sexual y hacer frente a las mismas.
- Sensibilización y formación. Para garantizar una adecuada intervención, es necesario que las personas que participen en el procedimiento estén sensibilizadas en igualdad y dispongan de una formación mínima específica para atender a víctimas de violencia machista.
- No habrá mediación. La mediación está prohibida en todas las situaciones de violencia de género como medida alternativa de resolución de conflictos, tal y como recoge el artículo 44.5 de la Ley 1/2004.

#### **NOTA:**

A la hora de actuar con la alumna tener en cuenta las recomendaciones que se proponen en el **ANEXO VII** del documento: qué hacer y qué no.

---

<sup>8</sup> Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

## PAUTAS DE ACTUACIÓN Y DETECCIÓN EN FUNCIÓN DEL AGENTE QUE EJERCE LA VIOLENCIA MACHISTA

La variable agente causante de la violencia machista es de vital importancia y habrá que tener en cuenta las particularidades en función del agente en la intervención.

### A. QUE ALGUIEN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA TENGA CONOCIMIENTO O LA SOSPECHA DE QUE UNA ALUMNA O ALUMNO ES VÍCTIMA DE VIOLENCIA MACHISTA POR PARTE DE UN ALUMNO VARÓN DEL MISMO CENTRO

En este caso será de aplicación lo establecido en *el Protocolo de actuación en situaciones de acoso escolar en Centros no universitarios de la CAV*. En particular, la dirección del centro o el equipo BAT, o equipos creados al efecto, seguirán los siguientes pasos:

#### 1. Recogida de información:

##### a) Si existen evidencias:<sup>9</sup>

- La Dirección, junto con la persona receptora del relato, pondrá en marcha el protocolo de acoso rellenando con la información recibida el **ANEXO 0**. Este se remitirá al Inspector o Inspectora de referencia y al director o directora del Berritzegune
- Se cumplimentará y enviará el «Modelo de oficio para remitir al juzgado» (**ANEXO IV**). Cuando la agresión haya sido presuntamente cometida por otro niño o adolescente, la investigación del caso corresponde a la Fiscalía. Hay que recordar que, si el presunto infractor es menor de 14 años, no se le aplica el procedimiento judicial penal y el Ministerio Fiscal aplicará las normas establecidas en el Código Civil en materia de protección de menores<sup>10</sup>.
- Se rellenará y se enviará a los servicios sociales la «Ficha de comunicación de situaciones de riesgo en infancia y adolescencia» (**ANEXO V**).

<sup>9</sup> Se entiende que existen evidencias, a los efectos de este documento, cuando existen indicadores totalmente específicos: indicadores físicos, niñas o adolescentes que lo cuentan o existen pruebas de alguna forma de explotación sexual infantil (Ararteko. *Pautas de actuación en casos de abuso y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en Euskadi*. 2021).

<sup>10</sup> *Pautas de actuación en casos de abuso y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en Euskadi*. 2021. Ararteko.

b) Si existen sospechas<sup>11</sup>:

- La Dirección, el equipo BAT o el grupo creado al efecto, recogerá información sobre el alumnado implicado, el lugar en el que se ha producido, el momento en el que se ha producido, si es la primera vez o se ha producido con anterioridad, cómo lo vive la víctima, cómo se siente ante el agresor, cómo lo vive la familia, cuál es la situación del agresor, por qué lo ha hecho, si se ha difundido o no la situación, etc. En cualquier caso, lo primero que hay que hacer es hablar con la víctima. Con la información recogida se rellenará el **ANEXO O**, poniendo en marcha el protocolo de acoso. Este se remitirá a la Inspección y a la dirección del Berritzegune.
  - Se rellenará y se enviará a los servicios sociales la «Ficha de comunicación de situaciones de riesgo en infancia y adolescencia» (**ANEXO V**).
2. **Análisis previo del caso e intervenciones de urgencia.** La Dirección, el equipo BAT o el equipo creado al efecto, tras el análisis de la información recibida, adoptará las medidas necesarias para garantizar de forma inmediata la seguridad de la víctima que ha sufrido la agresión. Estas medidas deberán adoptarse teniendo en cuenta la edad y el contexto de la víctima. Las medidas podrán consistir en:
- Elección de una persona adulta de referencia. Con él se comunicará la víctima. Será una persona cercana a la víctima, elegida por ella. La víctima y la persona de referencia se comunicarán siempre que sea necesario, a través de medios de comunicación seguros. Los medios de comunicación pueden ser formales (microreuniones al inicio de la jornada, al final de la jornada o cuando la víctima lo solicite, escritos breves, etc.) o informales (gestos). A través de la empatía debemos hacerle ver a la víctima que estamos a su lado, que no lo dejamos sola.
  - Informar a las y los profesionales que tengan relación directa con la víctima (profesorado, AZL, personal de comedor, profesionales de otros servicios...) para que actúen de manera coordinada ante cualquier incidencia.
  - Realizar las adaptaciones necesarias. Establecer medidas de vigilancia discretas, tomar medidas de separación del agresor...
  - En caso de necesitar más información, recoger registros de observación: fecha y hora, lugar, incidencia, medida de emergencia inmediata, firma de la persona observadora...
  - No obstante, en función de la gravedad de la situación, se podrán adoptar medidas más drásticas para reconducir la situación.

---

<sup>11</sup> Se entiende que existen sospechas, a los efectos de estos documentos, cuando existen indicadores de conducta en la niña o adolescente, detectadas por profesionales o su familia, o cuando existan testimonios de la referencia de terceras personas, pero no existe un indicador físico, cuando la niña o adolescente no ha contado nada y no haya pruebas de formas de explotación sexual infantil (Ararteko). *Pautas de actuación en casos de abuso y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en Euskadi 2021*.

Todo lo anterior se trabajará de acuerdo con el principio de confidencialidad.

3. **Primera comunicación a las familias o tutoras/tutores legales** (en el caso de que no hayan sido quienes nos han informado de la situación). Se llamará a la víctima y a su familia para realizar una entrevista individual, por un lado, y al alumno agresor y a su familia, por otro. Aunque el procedimiento es otro en el protocolo de actuación ante situaciones de acoso escolar, en el caso de las agresiones sexuales es el momento de contactar con las familias. Los objetivos de las entrevistas serán informar y recabar información sobre lo sucedido, conocer el grado de conocimiento de las familias sobre lo ocurrido y las medidas adoptadas en relación con lo sucedido, informar de las medidas urgentes adoptadas o que se vayan a adoptar y recabar su opinión y/o aportaciones sobre las mismas, así como la posibilidad de interponer o recibir denuncia si existieran indicios de que lo realizado pudiera ser constitutivo de delito.
4. **Completar y analizar la información.** La información existente se completará mediante cuestionarios, entrevistas u otros procedimientos que se estimen oportunos. Todos ellos se realizarán con la máxima discreción posible, siendo la intervención mínima indispensable y procurando evitar victimización secundaria. Se cumplimentará el **ANEXO I** del protocolo de acoso (en un plazo máximo de 5 días lectivos desde el conocimiento de la situación).
  - a) *Si se concluye que no hay acoso*, el centro realizará el PLAN DE ACTUACIÓN. Si lo considera necesario, podrá consultar el Berritzegune y al Inspector oInspectora de Educación. En el Plan de Actuación se recogerán por escrito las medidas a adoptar por el centro, correspondientes al alumnado, familias, resto del alumnado y profesorado implicados, así como la comunicación a algunas instituciones sociales, sanitarias o judiciales en función de la gravedad del caso. Se informará a las familias de las medidas establecidas en el Plan de Actuación, teniendo en cuenta que en determinados casos es imprescindible su colaboración.
  - b) *Si se concluye que puede existir acoso* se tomarán medidas para seguir protegiendo a la víctima presuntamente sometida a acoso y seguir recogiendo evidencias. Con la información recibida, se deberá cumplimentar el INFORME A (**ANEXO II**) en un plazo máximo de 15 días lectivos:
    - 1) *Si se concluye que no hay acoso.* Si según el INFORME A, no ha habido acoso, el equipo BAT propondrá la respuesta educativa al caso, siempre orientada a favorecer una convivencia positiva. Para ello, contará con el apoyo del Berritzegune. En los aspectos

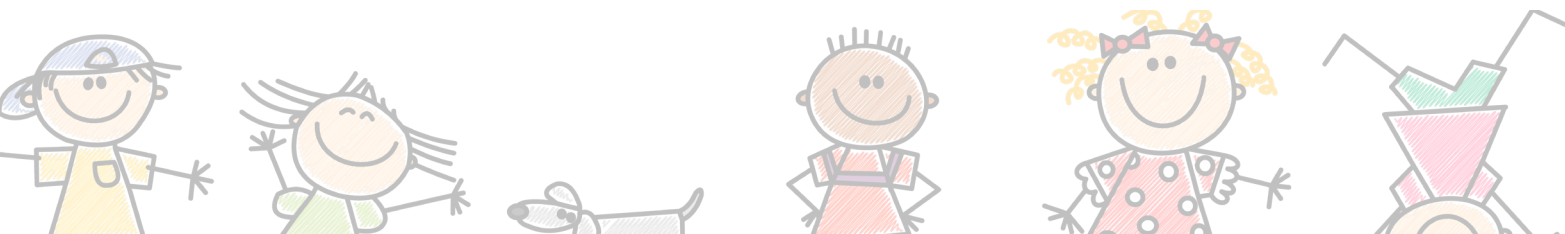


educativos se hará referencia a la planificación, dedicación horaria, contenidos, etc., como la tutela colectiva, la tutela individual, la resolución de conflictos por métodos no violentos, la elaboración de normas de aula, etc. En contacto con el inspector o inspectora de referencia, el director o directora decidirá si abre o no el procedimiento de corrección de conductas (Decreto 201/2018), teniendo en cuenta las prescripciones derivadas del procedimiento y su intencionalidad educativa en todos los casos de sus aplicaciones. En esta tarea contará con el asesoramiento del inspector o inspectora de referencia.

- II) *Si se deduce la existencia de acoso se deberá cumplimentar el informe B (ANEXO III) en un plazo máximo de 22 días lectivos.* Las medidas que el centro ponga en marcha con el alumnado que ha sufrido comportamientos de acoso tendrán siempre como objetivo contribuir a que estas conductas no vuelvan a repetirse y a reparar los daños causados. Esto supondrá nuevos aprendizajes necesarios para poner en marcha nuevas formas de relacionarse con sus compañeras y compañeros. No podemos olvidar que son alumnas y alumnos del centro, tanto quienes han sido objeto de acoso como quienes han sufrido comportamientos de acoso. En este apartado se pueden incluir las indicadas en el punto 4 del **ANEXO I** (decisiones adoptadas) que se aplican en los casos de acoso escolar e incluir otras si se considera necesario. En contacto con el inspector o inspectora de referencia, el director o directora decidirá si abre o no un procedimiento de corrección de conductas (Decreto 201/2018), teniendo en cuenta las prescripciones derivadas del procedimiento y la intencionalidad educativa de su aplicación en todos los casos. En esta tarea contará con el asesoramiento del inspector o inspectora de referencia.

5. **Seguimiento y evaluación de las medidas adoptadas.** La dirección del centro, el equipo BAT o el equipo creado al efecto serán responsables de la ejecución de las medidas previstas en el Plan de Actuación. Periódicamente informará al inspector o inspectora de referencia del centro sobre el grado de cumplimiento de las medidas, así como de la situación socio-educativa del alumnado implicado.

En cualquier caso, en estos casos debe tenerse en cuenta que la persona menor de edad que aplica alguna forma de explotación y abuso sexual infantil es, por encima de todo, un niño o adolescente y que tiene derecho a recibir medidas de protección, intervención terapéutica y seguimiento.





## B. QUE ALGUIEN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA TENGA CONOCIMIENTO O LA SOSPECHA DE QUE UNA ALUMNA O ALUMNO ES VÍCTIMA DE VIOLENCIA MACHISTA POR PARTE DE UN TRABAJADOR DEL CENTRO

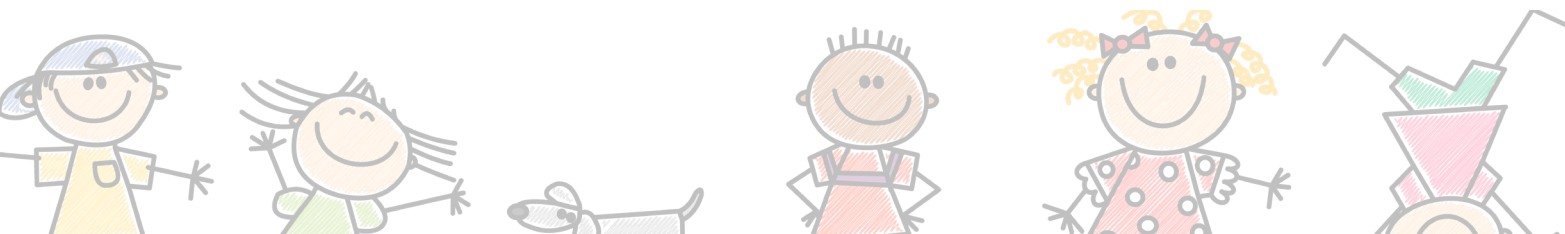
1. **Informar al equipo directivo del centro.** El Equipo Directivo se lo comunicará inmediatamente al Inspector o Inspectora de Educación, quien decidirá sobre la incoación de un expediente disciplinario. Puede solicitar asesoramiento al Berritzegune. A su vez:
  - a) Si existen evidencias: se cumplimentará y enviará el modelo de oficio para su remisión al juzgado (**ANEXO IV**).
  - b) Si existen sospechas: se rellenará y enviará la ficha de notificación a los servicios sociales (**ANEXO V**).
2. **Intervención de urgencia.** En los casos concretos en los que el acusado es un profesional del centro escolar, cabe destacar especialmente la importancia de establecer (en los casos de sospecha, durante el proceso de investigación de los servicios sociales, o, en los casos de evidencia y denuncia, durante el proceso judicial) medidas de vigilancia y organización que garanticen la protección inmediata de la niña, niño o adolescente y del resto del alumnado (no estar nunca solo en el aula, estar acompañado de otro profesor o profesora de guardia, aumentar la vigilancia en los cuidados del patio y en las horas de comedor, etc.).
3. **Comunicación a la familia de la menor o del menor o tutores legales.** En cuanto tenga conocimiento de la situación, la dirección del centro informará a la familia o tutores legales de la menor o del menor de las actuaciones que lleve a cabo. El centro educativo recopilará la información que pueda ser relevante sobre este caso, actuando siempre con la máxima discreción en el proceso.
4. **Proporcionar una persona adulta de referencia a la víctima y a la familia o tutoras/tutores legales.** La víctima y la familia o tutoras/tutores legales se comunicarán con esta persona. Será una persona cercana a la víctima, elegida por ella. La víctima y la persona de referencia se comunicarán siempre que sea necesario, a través de medios de comunicación seguros. Los medios de comunicación pueden ser formales (microreuniones al inicio de la jornada, al final de la jornada o cuando la alumna lo solicite, escritos breves, etc.) o informales (gestos). A través de la empatía hay que visibilizar a la víctima y a la familia o a las tutoras/tutores legales que estamos a su lado, que no les dejamos solos. Esta persona de referencia, al igual que la dirección, actuará con total discreción a lo largo de todo el proceso. La situación se extenderá al menor número posible de profesionales, sólo a los estrictamente necesarios.



5. **Supuestos en los que se inicia un procedimiento judicial.** La delegación territorial podrá acordar como medida cautelar la suspensión provisional de funciones a la persona sospechosa, en cuyo caso se suspenderá el procedimiento disciplinario iniciado hasta la finalización del proceso judicial iniciado. Los Juzgados y el Ministerio Fiscal notificarán a la delegación territorial las resoluciones que den lugar al archivo o sanción, a los efectos del archivo o continuación del expediente administrativo sancionador. En caso de no apertura de diligencias o archivo y sobreseimiento del caso, se adoptarán las mismas medidas de seguridad en el centro, entre otras: el seguimiento preventivo de la situación de las personas afectadas y el registro periódico de sus consecuencias, hasta que no se consideren necesarias.

### C. QUE ALGUIEN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA TENGA EL CONOCIMIENTO O LA SOSPECHA DE QUE UNA ALUMNA O ALUMNO SUFRE VIOLENCIA MACHISTA POR PARTE DE ALGÚN FAMILIAR O UNA PERSONA QUE NO SEA TRABAJADORA DEL CENTRO

1. **Informar al equipo directivo del centro.** El equipo directivo lo comunicará inmediatamente al Inspector o Inspectora de Educación y podrá solicitar asesoramiento al Berritzegune. A su vez:
  - a) En caso de evidencias: se cumplimentará y enviará el modelo de oficio para su remisión al juzgado (**ANEXO IV**).
  - b) En caso de sospecha: se rellenará y enviará la ficha de notificación a los servicios sociales (**ANEXO V**).
2. **Comunicación a la familia o tutoras/tutores legales de la persona menor.** Dependiendo de la situación se actuará de diferente manera:
  - En el caso de que la persona que presuntamente ha ejercido malos tratos sea familiar o pertenezca al entorno familiar de la alumna o del alumno presuntamente víctima:
    - ▷ Si es el padre: tan pronto como se tenga conocimiento de la situación, la dirección del centro informará a la madre o a las tutoras/tutores legales de las actuaciones que lleve a cabo.
    - ▷ Si se trata de una persona distinta del padre: en cuanto tenga conocimiento de la situación, la dirección del centro informará a la familia o tutoras/tutores legales del o de la menor de las actuaciones que lleve a cabo.
  - Cuando la persona que presuntamente ha ejercido malos tratos no esté relacionada con la presunta víctima: tan pronto como se tenga conocimiento de la situación, la dirección del centro informará a la familia o tutoras/tutores legales de la persona menor de las actuaciones que lleve a cabo.



3. **Proporcionar una persona adulta de referencia a la víctima y a la familia o tutoras/tutores legales.** La víctima y la familia o tutoras/tutores legales se comunicarán con esta persona. Será una persona cercana a la víctima, elegida por ella. La víctima y la persona de referencia se comunicarán siempre que sea necesario, a través de medios de comunicación seguros. Los medios de comunicación pueden ser formales (microreuniones al inicio de la jornada, al final de la jornada o cuando la alumna lo solicite, escritos breves, etc.) o informales (gestos). A través de la empatía hay que visibilizar a la víctima y a la familia o a las tutoras/tutores legales que estamos a su lado, que no les dejamos solos. Esta persona de referencia, al igual que la dirección, actuará con total discreción a lo largo de todo el proceso. La situación se extenderá al menor número posible de profesionales, sólo a los estrictamente necesarios.

#### **D. QUE ALGUIEN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA TENGA EL CONOCIMIENTO O SOSPECHA DE QUE ALGUNA TRABAJADORA DEL CENTRO O MADRE DE UNA ALUMNA O ALUMNO ES VÍCTIMA DE LA VIOLENCIA MACHISTA QUE SE PRODUCE EN EL DOMICILIO**

1. **Informar al equipo directivo del centro.** El equipo directivo lo comunicará inmediatamente al Inspector o Inspectora de Educación y podrá solicitar asesoramiento al Berritzegune. A su vez:
  - a) En caso de evidencias: se cumplimentará y enviará el modelo de oficio para su remisión al juzgado (**ANEXO IV**).
  - b) En caso de sospecha: se rellenará y enviará la ficha de notificación a los servicios sociales (**ANEXO V**).
2. **Ofrecer protección y/o apoyo del centro a la víctima.** A la víctima se le ofrecerá la persona de referencia del centro como persona de contacto. Será una persona allegada de la víctima. La víctima y la persona de referencia se comunicarán siempre que sea necesario, a través de medios de comunicación seguros. A través de la empatía debemos hacerle ver a la víctima que estamos a su lado, que no la dejamos sola. Esta persona de referencia, al igual que la dirección, actuará con total discreción a lo largo de todo el proceso. La situación se extenderá al menor número posible de profesionales, sólo a los estrictamente necesarios.
3. **Prestar atención a los hijos/hijas de la madre.**<sup>12</sup> Se prestará especial atención a los hijos e hijas que están en la escuela.
  - El equipo directivo informará a los tutores/tutoras. Estas personas, al igual

<sup>12</sup> Según la ley, cuando la madre es víctima de violencia machista sus hijos e hijas también son víctimas directas (Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Artículo 29.2).

que la dirección, actuarán con total discreción a lo largo de todo el proceso. La situación se extenderá al menor número posible de profesionales, a los estrictamente necesarios.

- La tutora o el tutor realizará un seguimiento exhaustivo de la situación del alumnado para dar una respuesta adecuada a sus necesidades (emocionales, académicas...).
- Si fuera necesario, la tutora o el tutor mantendrá el contacto con otros agentes: servicios asistenciales, sociales, sanitarios, etc.

#### 4. **SI QUIEN MALTRATA A LA MADRE ES ALUMNO DEL CENTRO:**

- **Se informará al equipo directivo del centro.** El equipo directivo lo comunicará inmediatamente al Inspector o Inspectora de Educación. A su vez:
  - a) Si existen evidencias. Se cumplimentará y remitirá el modelo de oficio de remisión al juzgado (**ANEXO IV**). Cuando la agresión se haya cometido por un niño o adolescente, la investigación del caso corresponde al Ministerio Fiscal. Hay que recordar que, si el presunto infractor es menor de 14 años, no se le aplica el procedimiento judicial penal y el Ministerio Fiscal aplicará las normas establecidas en el Código Civil en materia de protección de menores.
  - b) Si existen sospechas. Se rellenará y enviará la ficha de notificación a los servicios sociales (**ANEXO V**).
- **El equipo directivo informará al tutor o tutora** de la situación, si no tiene conocimiento. Esta persona, al igual que la dirección, actuará con total discreción a lo largo de todo el proceso. La situación se extenderá al menor número posible de profesionales, sólo a los estrictamente necesarios.
- **Elaboración de un Plan Individualizado.** Entre la Dirección y el tutor o la tutora se determinará quién será la persona que realizará el seguimiento del alumno y, entre todos, se elaborará un plan individualizado.
- **Seguimiento del Plan.** Para poder dar respuesta a las necesidades del alumno (emocionales, académicas...), se establecerán plazos y herramientas para el seguimiento de dicho plan individualizado.
- La intervención con el alumnado se explicará a la familia y se buscará la colaboración de la familia.

#### **NOTA**

*De conformidad con lo establecido en los apartados A), B), C) y D) anteriores, cuando se tenga conocimiento de la existencia de maltrato o violencia sexual, se informará a las víctimas o, en su caso, a sus familias, de los servicios y prestaciones que tengan derecho a percibir en el ámbito educativo como víctimas: becas y cambio de matrícula.*

**ANEXO 0****ACTA SOBRE DEMANDA DE INTERVENCIÓN**

Demanda procedente de (*indicar con una X*):

Familia

Otros

Indicar procedencia de la demanda  
(*Monitor/a, profesor/a, pediatra, etc.*)

**1.- DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CENTRO**

Centro	<input type="text"/>
Código centro	<input type="text"/>
Localidad	<input type="text"/>

**2.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA VÍCTIMA**

Iniciales del nombre y apellidos	<input type="text"/>
Código identificación	<input type="text"/>
Sexo	<input type="text"/>
Edad	<input type="text"/>
Nivel/grupo	<input type="text"/>

**3.- HECHOS NARRADOS**

(*Se transcribirán con la mayor exactitud posible los hechos a los que hace referencia la persona demandante. El alumno presuntamente implicado será identificado por medio de iniciales.*)



**4.- MEDIDAS QUE TOMARÁ LA DIRECCIÓN PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LA PRESUNTA VÍCTIMA**

En ....., a ..... de ..... de 20.....

Director / Directora

Persona demandante

Fdo.: .....

Fdo.: .....

La persona demandante no debe difundir las informaciones recogidas en esta acta ni los temas tratados en la reunión (Artículo 7 de la L.O. 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen).



## ANEXO I ACTA DE LA REUNIÓN EN EL CENTRO

### 1.- DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CENTRO

Centro	
Código centro	
Localidad	
Iniciales presunta víctima	

### 2.- PERSONAS ASISTENTES A LA REUNIÓN

Nombre y apellidos	Cargo*	Firma

\* Indicar quienes pertenecen al Equipo BAT

### 3.- HECHOS TRATADOS EN RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES SOBRE EL SUPUESTO ACOSO

*(Se garantizará la necesaria confidencialidad de los temas tratados, teniendo en cuenta que cualquier hecho en el que estén implicadas personas menores debe estar sujeto a la máxima discreción).*

### 4.- ACUERDOS ADOPTADOS

*(Se indicarán expresamente las decisiones adoptadas en relación al protocolo, a las medidas para proteger a la presunta víctima, a las medidas cautelares, si las hubiera, con la persona presunta causante de los hechos denunciados, y respecto a cualquier otra circunstancia que se considere relevante).*

#### Además:

4.1.- Tras consulta con el inspector o inspectora de referencia, se decide:

Continuar el protocolo hasta elaborar el **INFORME A\***

No continuar el protocolo porque no existe acoso

*\* En el caso de que Sí existiesen indicios de acoso o hubiese dudas sobre los mismos, se continuará con los procesos de observación y averiguación dirigidos a esclarecer el caso, hasta la elaboración del Informe*

4.2.- Si la decisión fuese que **NO existe acoso**, se indicarán los datos y evidencias que han conducido a tal determinación:



## A) INFORMACIÓN OBTENIDA

Procedimientos utilizados por el centro para la recogida de datos y evidencias (entrevistas, registros de observaciones, auto y heteroinformes, triangulaciones, reuniones con las familias, etc.).

Datos y evidencias recogidas por el centro a partir de la demanda (se describirán de manera precisa y objetiva).

## B) ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Conclusiones relevantes a partir de las evidencias recogidas.

## C) ANÁLISIS DE LOS COMPONENTES DEL ACOSO

- ¿Existe desequilibrio de poder – indefensión?

- ¿Existe intencionalidad de hacer daño?

- ¿Existe personalización?

- ¿Existe repetición?

- Analizado globalmente, ¿se llega a la misma conclusión que cuando se ha analizado cada una de las cuatro características del acoso?

¿EXISTE ACOSO?	Señalar con X
NO	
SÍ	

En....., a ..... de ..... de 20....

Director/directora

Fdo.: .....

**NOTAS:** Desde el conocimiento de los hechos hasta la celebración de esta reunión no deben transcurrir más de 5 días lectivos. La aplicación del procedimiento corrector de conductas del Decreto 201/2008, debe consultarse con el inspector o inspectora de referencia.





## ANEXO II – «INFORME A»

### 1. DATOS IDENTIFICATIVOS

Centro	
Código centro	
Localidad	

### 2. INFORMACIÓN INICIAL RECOGIDA

Se garantizará la necesaria confidencialidad en la tramitación y en las indagaciones que se realicen, teniendo en cuenta que cualquier hecho en el que estén implicadas personas menores debe estar sujeto a la máxima discreción.

- **Origen de la demanda de intervención:** .....  
(Tutor o tutora, otro profesorado, alumnado, familia, Berritzegunea, Inspección de Educación, otros)
- **Fecha de la demanda de intervención:** .....
- **Resumen de los hechos denunciados:**

--

- **Datos de identificación del alumnado implicado**

a) Presunta víctima:

#### Alumno o alumna

<i>Iniciales (nombre y apellidos)</i>	
<i>Código de identificación del alumno o alumna</i>	
<i>Sexo</i>	
<i>Edad</i>	
<i>Nivel y grupo</i>	

b) Presuntas personas causantes de la conducta denunciada

#### Alumnos o alumnas

<i>Iniciales (nombre y apellidos)</i>			
<i>Código de identificación del alumno o alumna</i>			
<i>Sexo</i>			
<i>Edad</i>			
<i>Nivel y grupo</i>			

- **Lugares donde se ha producido el supuesto acoso**

--



- Testigos, si los hubiese

--

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

*Señalar con X*

Existencia de informe médico	
¿El centro dispone de una copia del informe?	
Existencia de denuncia policial, judicial o ante la Fiscalía	
¿El centro dispone de una copia del informe?	
Existencia de queja ante el Ararteko	
¿El centro dispone de una copia de la queja?	

### 3. INFORMACIÓN OBTENIDA POR EL CENTRO

*El alumnado presuntamente implicado será identificado por medio de iniciales*

- **Procedimientos** utilizados por el centro para la recogida de datos y evidencias (entrevistas, registros de observaciones, auto y heteroinformes, sociogramas, triangulaciones, reuniones con las familias, etc.)

--

- **Datos y evidencias** recogidas por el centro a partir de la demanda de intervención (se describirán de manera precisa y objetiva)

--

### 4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

- **Conclusiones** relevantes a partir de las evidencias recogidas

--

### 5. ESTIMACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA, O NO, DE ACOSO

- ¿Existe **desequilibrio de poder – indefensión?**

--

- ¿Existe **intencionalidad de hacer daño?**

--



• ¿Existe personalización?

• ¿Existe repetición?

- Analizado globalmente, ¿podría afirmarse que existe un comportamiento intencional que pretende provocar daño a la presunta víctima, que se repite y que la víctima no es capaz de defenderse por sí misma?

¿EXISTE ACOSO?	Señalar con X
NO	
SÍ	

Si se estimase que Sí es un caso de ACOSO, es preciso indicar las características del mismo. Señalar en la tabla inferior las particularidades del caso.

*Ejemplo: Si en un caso se diera exclusión y marginación social (1), agresión verbal (2) y ciberacoso (7), en la tabla se señalarían los apartados 1, 2 y 7.*

	No	Sí	Puntual	Repetido
<b>1. Exclusión y marginación social</b> – Ignorar a alguien (Pasiva) – No dejarle participar (Activa)				
<b>2. Agresión verbal</b> – Insultar a alguien (Directa) – Hablar mal (Indirecta) – Poner motes (Mixta)				
<b>3. Agresiones físicas indirectas</b> – Esconder sus cosas – Romperle cosas – Robarle cosas				
<b>4. Agresiones físicas directas</b> – Golpear a alguien				
<b>5. Intimidación/chantaje/ amenazas</b> – Amenazar a alguien para meterle miedo – Obligarle a hacer cosas – Amenazarle con armas				
<b>6. Acoso o abuso sexual y/o acoso sexista</b> – Acosar o intimidar sexualmente – Abusar sexualmente – Intimidar, degradar, humillar, ofender, hostigar a alguien de forma sexista				
<b>7. Ciberacoso</b> – Amenazas, insultos o reírse de la otra persona por medio de mensajes de móvil, e-mail, redes sociales, whatsapp, etc. – Grabaciones con el móvil en situaciones vejatorias o que violen la intimidad (ej: sexting), para difundirlo entre compañeros y compañeras o en Internet.				
<b>8. Actos de naturaleza LGTBIQ + fóbica</b> – Exclusión/marginación social: ignorar, no dejar participar, discriminar por ser persona LGTBI. – Agresiones verbales: insultos, chistes, burlas, descalificaciones y/o comentarios irrespetuosos. – Agresiones físicas directas /indirectas – Intimidación/chantaje/amenazas por ser persona LGTBI.				



<b>9. Agresiones a alumnado de Necesidades Específicas de Apoyo Educativo, debido a sus características</b> – Exclusión/marginación social: ignorar, no dejar participar, discriminar – Agresiones verbales: insultos, chistes, burlas, descalificaciones, y/o comentarios irrespetuosos. – Agresiones físicas directas /indirectas – Intimidación/chantaje/amenazas				
<b>10. Agresiones de naturaleza racista</b> – Exclusión/marginación social: ignorar, no dejar participar, discriminar – Agresiones verbales: insultos, chistes, burlas, descalificaciones y/o comentarios irrespetuosos. – Agresiones físicas directas /indirectas – Intimidación/chantaje/amenazas				

## 6. TRATAMIENTO EDUCATIVO

- Tratamiento educativo para el **caso de NO existir acoso**

(Indicar si se ha aplicado el Decreto 201/2008)

- Para el **caso de Sí existir acoso**: se describirán las medidas implementadas para garantizar la protección de la víctima y las medidas adoptadas con el resto del alumnado implicado

(Indicar si se ha aplicado el Decreto 201/2008)

## 7. COMUNICACIÓN A LAS FAMILIAS

(Fechas, procedimientos, contenido, acuerdos, etc.)

En..... a..... de ..... de 20.....

Director / Directora

Componentes del equipo BAT

Fdo.:

Fdo.:

**ANEXO III – «INFORME B»****1. DATOS IDENTIFICATIVOS**

Centro	
Código centro	
Localidad	
Iniciales presunta víctima	

**2. INFORMACIÓN ADICIONAL Y DATOS RELEVANTES SURGIDOS TRAS EL ENVÍO DEL «INFORME A» A LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN**

*El alumnado implicado será identificado por medio de iniciales.*

- Descripción de la nueva información procedente de reuniones, entrevistas, observaciones en el aula, otros lugares o por otras fuentes

--

**3. PLAN DE ACTUACIÓN**

- Equipo responsable de seguimiento del caso

--

- Actuaciones de carácter educativo

*- Con la víctima:*

--

*- Con el alumnado con comportamiento acosador:*

--



- Con el alumnado espectador o, en su caso, con el grupo de la clase:

- **Otras actuaciones**

- Con las familias:

- Con el equipo docente:

- **Actuaciones específicas en caso de ciberacoso**

#### 4. REUNIONES CON LAS FAMILIAS O PERSONAS TUTORAS LEGALES

- **Fechas, asistentes, objetivos de la reunión y conclusiones y/o decisiones obtenidas en las reuniones celebradas**



**5. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN DE ACOSO**

- Seguimiento del plan de actuación: procedimiento, fechas de seguimiento y responsables

- Evaluación del plan de actuación y de las intervenciones llevadas a cabo

- Procedimiento y frecuencia para informar a la Inspección de Educación.

En....., a..... de ..... de 20.....

Director / Directora

Componentes del equipo BAT

Fdo.:

Fdo.:



## ANEXO IV MODELO DE OFICIO PARA REMITIR AL JUZGADO<sup>13</sup>

*Hasta que se disponga de otro sistema de presentación telemática que cuide en mayor medida los datos sensibles recogidos en los informes, parece conveniente no facilitar demasiados datos en este oficio, si bien conviene destacar la importancia del contenido que se comunica. La información relevante serían los informes elaborados en los diferentes ámbitos (ya mencionados en el texto principal), que se presentarían junto con este oficio en UN SOBRE CERRADO.*

D/Dña:..... quien desarrolla su actividad laboral en ..... (*lugar y centro de trabajo*), siguiendo las PAUTAS DE ACTUACIÓN EN CASOS DE ABUSO Y EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EUSKADI (que facilitan el funcionamiento de esta institución), adjunto remito, con carácter confidencial y en aras a la protección de la víctima y sus datos personales, el presente informe/parte, para denunciar lo presuntamente ocurrido el ..... (*fecha*) en ..  
..... (*municipio*) y en el contexto ..... (*familia, escuela...*).

¿Es conveniente aplicar medidas cautelares urgentes?

SÍ

NO

**Fecha y firma**

<sup>13</sup> Pautas de actuación en casos de abuso y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en Euskadi. Ararteko.





## ANEXO V

FICHA DE COMUNICACIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO EN INFANCIA Y ADOLESCENCIA<sup>14</sup>

fecha:

## Datos de la persona que realiza la comunicación o canaliza la situación

nombre y apellidos		servicio	
cargo o puesto de trabajo		teléfono	
dirección	fax	correo electrónico	

## Datos de las personas menores

nombre y apellidos	fecha de nacimiento	género	nacionalidad

## Dirección de las personas menores

¿cuál es su domicilio habitual?
¿dónde están ahora?

## Familiares o tutoras/tutores

nombre y apellidos	parentesco	dirección	teléfono

## Otros familiares

nombre y apellidos	parentesco	dirección	teléfono

<sup>14</sup> Protocolo de prevención y actuación en materia educativa ante posibles situaciones de desprotección, maltrato, acoso sexual y abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes, y cooperación y coordinación entre el ámbito educativo y los agentes que intervienen en la protección de menores.



Motivo de la notificación (descripción corta). ¿Desde cuándo tenemos conocimiento de esta situación y con qué frecuencia ocurre?

--

- Indicadores de daño o malestar en las personas menores (físicos, de comportamiento, de desarrollo cognitivo, observados en las relaciones con semejantes y adultos...).
- Otros problemas significativos que afectan a la familia.
- Actitud de los padres, madres, tutoras/tutores o personas cuidadoras hacia la persona menor

--

- Tipo de relación entre los familiares o tutoras/tutores de la persona menor y el centro/profesional que realiza la comunicación.
- Actuaciones llevadas a cabo por el centro/profesional que realiza la comunicación en relación a este problema (con padre, madre, menor, otras entidades, etc.) y los resultados obtenidos.

--

¿Tienen conocimiento de esta comunicación los responsables? ¿Cómo han reaccionado al recibir esta información? ¿Están dispuestos a recibir la ayuda prestada por los servicios sociales? Grado de conciencia sobre el problema/dificultad.

--

Otra información que se considere relevante

--

.....  
firma

.....  
firma



## ANEXO VI

### TIPOS DE VIOLENCIA MACHISTA CONTRA LAS MUJERES<sup>15</sup>:

- **Violencia física.** Es la violencia que se ejerce contra la vida o la integridad física de la mujer, o la que tiene ese fin. Es una acción no accidental que produce o puede producir dolor físico. Por ejemplo, dar empujones o golpes, lanzar objetos y similares, siempre que puedan causar muerte, lesiones graves, lesiones que requieran tratamiento médico o quirúrgico o lesiones sin hospitalización de la mujer. También tiene la consideración de maltrato la no asistencia para el cuidado de enfermedades y lesiones derivadas de agresiones.
- **Violencia psicológica.** Es aquella violencia que produce o pretende producir dolor o sufrimiento psicológico o emocional, así como negar de la dignidad de la mujer, producirle inseguridad, faltarse el respeto a la mujer a sí misma, producir dependencia emocional, pérdida de la autoestima, aislamiento social y también utilizar otras formas de privación de libertad, con amenazas, insultos e intentos de humillación, imponiendo la dependencia incondicional o el cuidado permanente. Son conductas verbales coercitivas (por ejemplo, injurias) o conductas coercitivas no verbales, aunque no lleguen a tocar a la pareja (por ejemplo, golpear puertas o destruir objetos). Los malos tratos psicológicos son conductas voluntarias que implican dolor psicológico, pérdida de confianza en uno mismo o sufrimiento: insultos, vejaciones, gritos, silencios, amenazas, denuncias, críticas a las ideas del otro, conductas que pueden realizarse tanto en público como en el ámbito privado y son muy difíciles de detectar si el agresor sólo tiene ese comportamiento en el ámbito privado.
- **Violencia sexual.** Es la violencia que supone la utilización del cuerpo de la mujer contra su voluntad. También es una agresión física y un insulto psicológico, contra la libertad sexual de la persona. Son conductas de violencia sexual las agresiones sexuales, los abusos sexuales, el acoso sexual, el exhibicionismo, la provocación sexual, la corrupción de menores y la pornografía de menores. También se consideran conductas de violencia sexual la prostitución forzada, la trata de personas con fines sexuales, la mutilación genital, y los reconocimientos obligados que se realizan para 'comprobar' la virginidad, el no embarazo y/o la fidelidad. A menudo este tipo de violencia no se percibe como violencia en la pareja, ya que muchas mujeres no consideran que la sexualidad forzada sea una violación. Es por ello que, aunque este tipo de violencia es de los más utilizados en el mundo contra las mujeres, es de los menos denunciados. La violencia sexual ejercida por los hombres se garantiza en las condiciones de ventaja proporcionadas por el patriarcado y tiene como objetivo la dominación de la mujer utilizando el cuerpo de la mujer. Dentro de esta violencia sexual existen las siguientes formas:
  - » **Agresión sexual.** Se trata de una relación sexual sin consentimiento, que se realiza utilizando la violencia o intimidando a la mujer. El caso más claro es la violación, todas las formas de la violación. Cuando las mujeres son violadas, se produce en muchas ocasiones una doble victimización, ya que se responsabiliza a la mujer de la agresión sufrida.
  - » **Abuso sexual.** Se trata de la realización de conductas de carácter sexual, pero sin ejercer violencia o intimidar a la mujer. El código penal distingue entre los abusos sin consentimiento y los cometidos con engaño o valiéndose de una situación de superioridad.
  - » **Acoso sexual.** Se trata de solicitar favores sexuales, de forma habitual y continuada, para uno mismo o para otro, en un ámbito de relación laboral, docente o de prestación de ser-

<sup>15</sup> Datos sobre violencia contra las mujeres CAE, 2019. Emakunde.



vicios, lo que hace que la víctima se encuentre en una situación vejatoria o humillante de intimidación grave. Esto puede dar lugar a cambios en el comportamiento de la víctima en el ámbito laboral, procurando no sentirse sola con el acosador, llevando una indumentaria determinada, etc. Además, en el ámbito laboral puede darse el caso de que la víctima sea despedida del trabajo, no promocionada o amenazada por estas acciones.

- **Económica.** La violencia económica consiste en la violación voluntaria e injustificada del bienestar físico o psicológico de una mujer y, en su caso, de sus hijos o hijas o de quienes dependen económicamente de ella. También incluye la limitación de las posibilidades de disponer de recursos económicos propios, familiares o de la pareja. El maltrato económico está más relacionado con las prioridades en el uso de los recursos económicos que con la falta de recursos. Este control se aplica tanto a mujeres con empleo remunerado como a mujeres sin trabajo remunerado.
- **Violencia Social.** La violencia social provoca el aislamiento de la mujer, alejándola de sus familiares y amigos, despreciándola o rechazándola en público, etc. Todas estas conductas causan dolor psicológico.
- **Violencia simbólica.** La violencia simbólica o indirecta se produce cuando se adoptan determinadas creencias y roles sociales: creencias y roles que reproducen la superioridad masculina o que justifican o desvirtúan los tipos de violencia descritos en el apartado anterior y que la propia víctima puede asimilar. Son mensajes, valores, imágenes y signos que reproducen y transmiten la dependencia, el desequilibrio y la discriminación en las relaciones sociales interpersonales y naturalizan la situación de dependencia de las mujeres en la sociedad.
- **Ciberviolencia.** Toda acción delictiva hacia las mujeres que se realice utilizando tecnologías. En este sentido, este tipo de delitos comprenden numerosas situaciones, entre las que destacan la publicación y/o difusión de imágenes o vídeos mediante sexting, sextorsión, grooming, ciberataque, pornografía infantil, explotación sexual on-line y puesta a disposición de redes de compraventa sexual. Algunas de ellas son:
  - » ***Sexting.*** Los contenidos sexuales se envían en formato fotográfico o de vídeo, generalmente producidos por el propio remitente, y se envían a una o varias personas a través de teléfonos móviles. Estos actos suelen darse entre personas que mantienen o han mantenido alguna relación afectiva o sexual, por motivos directa o indirectamente relacionados con el entorno de amistad. La publicación y/o difusión no autorizada de estos contenidos enviados por sexting constituye un delito recogido en el artículo 197 del nuevo Código Penal, aunque no sea exactamente con esta denominación.
  - » ***Sextorsión.*** Es una forma de explotación sexual por chantaje. Alguien utiliza contenidos sexuales obtenidos a través de sexting o webcam para obtener algo de la víctima (en general relacionado con la sexualidad) amenazando con su publicación.
  - » ***Amenaza porno o revenge porn.*** Publicar contenido sexual en Internet junto con la información personal de la víctima (en su mayoría mujeres). Suele ocurrir tras la ruptura de la relación de una pareja como amenaza, y la mayoría de las veces por parte del hombre, porque la mujer no sigue con la relación. Sin embargo, también puede ocurrir por parte de una persona desconocida a la que le ha llegado ilegalmente el contenido sexual.
  - » ***Grooming o child-grooming.*** Se trata de una acción intencionada de un adulto (generalmente hombres) que pretende establecer vínculos de amistad con menores a través de Internet. Se trata de una estrategia de seducción intentando ocultar la identidad de quien busca esas relaciones y para ello actúa como si fuera un joven o una chica. Su objetivo es lograr la satisfacción sexual a través de imágenes o vídeos eróticos/pornográficos de menores y como la preparación previa de un encuentro sexual.



## ANEXO VII

### ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN EL CENTRO

Con carácter general, en las fases de actuación que se vayan a exponer, la escuela tendrá en cuenta<sup>16</sup>:

#### LO QUE DEBE HACER EL CENTRO:

- Estar atentos a los indicios de sospecha.
- Escuchar de forma respetuosa a la alumna o al alumno que relata haber sufrido malos tratos, acoso o abuso sexual.
- Registrar la exposición espontánea de la niña, niño o adolescente: recoger literalmente lo que dice y determinar las circunstancias del relato.
- Respetar la intimidad de la persona menor de edad.
- Informar inmediatamente a los equipos de apoyo y técnicos educativos.
- Registrar los datos e informaciones que puedan ser determinantes para la definición de las características del caso de la forma más objetiva posible y sin aportar juicio de valor.
- Tratar la información con la máxima prudencia y confidencialidad.
- Informar a la familia, salvo que ello ponga en peligro la integridad de la persona menor (abuso sexual intrafamiliar, maltrato físico grave...). En estos casos, se deberá informar de la situación a los servicios sociales.

#### LO QUE NO DEBE HACER EL CENTRO:

- No debe ignorar ni emitir juicios de valor; no debe plantear dudas a la niña, niño o adolescente sobre la veracidad de los malos tratos, acoso o abusos sexuales o sobre la sospecha de que se han producido.
- En ningún caso debe explorar el cuerpo de la niña, niño o adolescente.
- No debe realizar ningún interrogatorio, ya que es el personal competente el que lo hace en condiciones de protección adecuadas que no faciliten volver a caer en la victimización. La escuela no realiza ni confirma diagnósticos de malos tratos y acoso y/o abuso sexual; la escuela comunica la sospecha.

<sup>16</sup> Protocolo de prevención y actuación en materia educativa ante posibles situaciones de desprotección, maltrato, acoso sexual y abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes, y cooperación y coordinación entre el ámbito educativo y los agentes que intervienen en la protección de menores



## ANEXO VIII PAUTAS DE ACTUACIÓN Y DETECCIÓN EN FUNCIÓN DEL AGENTE QUE EJERCE LA VIOLENCIA MACHISTA

